

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL
SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS n.º 3

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **SEGUNDO BENEDICTO BENÍTEZ** quien acude a través de apoderado, en contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio. En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a la autoridad accionada y **vincúlese** al Consejo Superior de la Judicatura, al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, al Juzgado 1º Penal del Circuito de Acacias, a las partes e intervinientes dentro del proceso penal adelantado en contra del accionante, rad. 500066000558201300083, por el delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años [Ministerio Público, Fiscalía, apoderado de víctimas], así como al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, los que deben ser enterados porque pueden tener interés en lo decidido en éste trámite. **Córrase traslado** del texto de la demanda a la demandada y a los vinculados, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la en la

página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

Segundo. Oficiese al Magistrado Ponente del Tribunal demandado para que dentro del término improrrogable de un (1) día, informe si ya se pronunció sobre la apelación elevada por el accionante contra la sentencia condenatoria de primera instancia. En caso afirmativo, deberá enviar copia de la decisión adoptada con la respectiva constancia de notificación. De lo contrario, habrá de indicar las razones por las cuales no lo ha hecho.

Tercero. Requiérase al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, para que en el término de un (1) día, informen si respecto a **SEGUNDO BENEDICTO BENÍTEZ**, tienen pendiente la certificación de redención de penas.

Cuarto. Infórmese de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase,



EYDER PATIÑO CABRERA
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria